



DECRETO por el que se adiciona un artículo 60 TER; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 99; todos ellos de la Ley General de Vida Silvestre.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de febrero de 2007

PROCESO LEGISLATIVO	
01	30-09-2004 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma la Ley General de Vida Silvestre. Presentada por la Sen. Gloria Lavara Mejía, del Grupo Parlamentario del PVEM, en la <i>LIX Legislatura</i> . Se turnó a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos Primera. Gaceta Parlamentaria, 30 de septiembre de 2004.
02	13-12-2005 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto que adiciona un artículo 60 TER, y adiciona un segundo párrafo al artículo 99 de la Ley General de Vida Silvestre. Aprobado con 47 votos en pro y 42 en contra. Se turnó a la Cámara de Diputados. Gaceta Parlamentaria, 13 de diciembre de 2005. Discusión y votación, 13 de diciembre de 2005.
03	14-12-2005 Cámara de Diputados. MINUTA proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Vida Silvestre. Se turnó a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Gaceta Parlamentaria, 14 de diciembre de 2005.
04	21-12-2006 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que adiciona un artículo 60 TER, y un segundo párrafo al artículo 99 de la Ley General de Vida Silvestre. Aprobado con 382 votos en pro y 3 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal, para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 21 de diciembre de 2006. Discusión y votación, 21 de diciembre de 2006.
05	01-02-2007 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se adiciona un artículo 60 TER; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 99; todos ellos de la Ley General de Vida Silvestre. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2007.

30-09-2004

Cámara de Senadores.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma la Ley General de Vida Silvestre.

Presentada por la Sen. Gloria Lavara Mejía, del Grupo Parlamentario del PVEM, en la *LIX Legislatura*.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos Primera.

Gaceta Parlamentaria, 30 de septiembre de 2004.

DE LA SEN. GLORIA LAVARA MEJÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

Las legisladoras que suscribimos, integrantes de la LIX Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicitamos se turne a las Comisiones de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y Estudios Legislativos para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Senadores de la LIX Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa de ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Cada vez que se extraen criaturas vivientes de su hábitat, éstas se vuelven marginales y aquello que es marginal tiende a ser minimizado y destruido".

Con esta cita de Jack Turner las legisladoras del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Senado de la República traemos a su atención una cuestión que nos inquieta y preocupa: la inminente destrucción del humedal costero, comúnmente conocido como manglar.

El manglar es un humedal de tipo pantanoso-salobre afectado por las mareas, que marca la transición entre el mar y la tierra. Está dominado por árboles y arbustos, especialmente del género *Rhizophora* spp (mangle rojo), comúnmente asociados con los estuarios, los arrecifes de coral y las marismas. De acuerdo con algunos investigadores, el manglar es el equivalente costero del bosque selvático.

Los manglares son ecosistemas irremplazables porque llevan a cabo un sinnúmero de funciones de importancia hidrológica, biológica, química, ecológica, económica, cultural y social.

Tomando en cuenta que el agua es el elemento característico del manglar, la función hidrológica que éste desempeña es la más importante. Esta se define por el hidroperíodo, sistema estacional de las mareas que determina el nivel de agua superficial y subterránea del manglar. El hidroperíodo también contribuye a que el manglar regule los mínimos y máximos del flujo de agua. Al regular los mínimos de agua evita que en época de sequía haya escasez de alimento, nutrientes o exceso de minerales. Por otra parte, al regular los máximos de agua mediante el flujo de estuarios y ríos adyacentes, el manglar contribuye a evitar que éstos se desborden y ocasionen pérdidas materiales y humanas.

Por lo que se refiere a su importancia biológica, el Consejo Nacional de Investigación de Estados Unidos (National Research Council) ha establecido que se trata de uno de los humedales más productivos del planeta ya que aprovechan las mareas para adquirir una elevada cantidad de nutrientes.

El alto contenido de nutrientes permite a un importante número de especies terrestres y acuáticas de éste y otros ecosistemas alimentarse. Por ejemplo, datos del Instituto de Ecología de Campeche, refieren que hasta un 90% de las pesquerías del Golfo de México dependen de los manglares en alguna etapa de su ciclo de vida. Aunado a ello, los manglares transportan entre el 20% y 45% de su productividad primaria neta a los estuarios adyacentes, contribuyendo así a elevar la productividad primaria costera.

Otra función biológica del manglar es ser el hábitat de diversas especies, además de servir de zona de refugio a diferentes aves marinas, animales vertebrados e invertebrados. También funciona como sitio de crianza y estadía durante el invierno para aves migratorias. Sobre esta función en particular se ha calculado un valor promedio mundial de \$304 dólares por hectárea al año.

Cabe destacar que algunas de las especies que habitan los manglares mexicanos son endémicas, como por ejemplo: el pavo ocelado, la codorniz yucateca, el loro yucateco, el jaguar, el tapir de Bairdy, los peces "cachorritos". Asimismo, éstos acogen especies migratorias como el cocodrilo de Belice, la cigüeña americana, la barlacla carinegra, la garceta rojiza, el flamenco rosa del Caribe, el pato blanco. También albergan especies en peligro de extinción como el mono aullador, la pardela mexicana, el ganso de collar, el ganso de melena, el rascón café, el caracol rosado, y las tortugas laúd, golfina, carey, caguama, blanca y prieta.

Los estudiosos del tema han advertido que las especies que dependen del manglar podrían extinguirse si éste fuera perturbado o modificado.

De hecho, de la valoración de esta función surge la Convención de Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (RAMSAR). Al ser México un estado parte de dicha convención está obligado a impedir ahora y en el futuro, las progresivas intrusiones en y pérdida de humedales, incluidos los manglares, pues de lo contrario se ocasionará un daño, no sólo a éstos, sino también a las aves acuáticas migratorias, consideradas por ésta como un recurso internacional. No hay que perder de vista que los humedales mexicanos reciben al 17% de las aves migratorias del Continente.

Ahora bien, la capacidad que tienen los manglares para mantener la calidad del agua es quizá la función química más importante que desempeñan. Los nutrientes o la materia orgánica como el nitrógeno, ingresan al manglar y se depositan en el suelo donde son degradados mediante diferentes procesos. Esta función ha adquirido importancia no sólo para aquellos que ya comienzan a utilizar a los manglares como plantas de tratamiento de agua residual, sino por los economistas, quienes han estimado que esta tarea tiene un valor de \$4,177 dólares por hectárea al año.

En México, donde el 92% de los cuerpos superficiales de agua se encuentra contaminado debido al vertimiento sin tratamiento previo del 78% de las aguas residuales municipales y el 75% de las industriales, la función química de los manglares es vital. De hecho, se ha comprobado que pueden eliminar hasta un 90% de la materia orgánica disuelta en sus aguas, elevando, en consecuencia, la calidad de agua de los cuerpos adyacentes.

Aunado a lo anterior, los manglares recargan los acuíferos subterráneos que almacenan el 97% del agua dulce no congelada, única fuente de agua potable para millones de personas en el mundo. Esta función adquiere relevancia sobre todo si consideramos que más del 15% de los cuerpos de agua subterránea que existen en el país se encuentran sobreexplotados. Todo lo anterior nos permite afirmar que sin manglares saludables no habrá agua pura.

Los manglares son árboles muy resistentes, por lo que, al disminuir la fuerza de los vientos, las olas y las corrientes marinas tienen la capacidad de proteger tierra adentro de los efectos nocivos de las tormentas, ciclones y huracanes. Ello resulta sumamente trascendental para países como el nuestro, que por su ubicación geográfica son altamente vulnerables a los embates de huracanes. Recordemos las cuantiosas pérdidas materiales y en vidas humanas que el paso del huracán Isidoro dejó en Campeche, Yucatán y Quintana Roo en 2003; o los daños que ocasionó el huracán Kenna en Nayarit, Jalisco y Sinaloa; o bien, los del huracán Roxana en Veracruz, todos ellos lugares donde el mangle ha sufrido algún tipo de afectación.

Por si lo anterior no fuese suficiente, los manglares tienen un valor cultural significativo, conformado por las creencias y actividades desarrolladas en este ecosistema. Estudios realizados bajo los auspicios de la Convención de RAMSAR han demostrado que más del 30% de los manglares presentan alguna importancia arqueológica, histórica, o religiosa. En términos monetarios este tipo de valor a nivel mundial ha sido calculado en \$881 dólares por hectárea al año.

A pesar de que los manglares llevan a cabo éstas y otro tipo de funciones, las actividades que desarrolla el hombre continúan amenazando su existencia y México no es la excepción.

El bosque de manglar se encuentra en las costas del Pacífico y Golfo de California, así como en el Golfo de México y Mar Caribe. Más aún, del lado del Pacífico, el manglar encuentra el límite biogeográfico septentrional de su distribución.

De las 69 especies tropicales y subtropicales de mangles que existen en el mundo, 8 se localizan en el continente Americano y de éstas, 6 se localizan en México. Esto nos da un indicio de la riqueza biológica que poseemos en torno a ésta especie forestal. No obstante, un estudio del Instituto de Ecología de Campeche establece que a pesar de que nuestro país cuenta con la segunda mayor extensión de manglar en el continente con 660,000 hectáreas, ésta sólo representa el 4 % del área mundial.

El impacto ambiental de los desarrollos portuarios, la infraestructura turística, el dragado, la canalización, los rellenos, el incremento de sedimentos, entre otras actividades, continúan provocando el deterioro y pérdida de grandes extensiones de humedal costero.

De acuerdo con datos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en los últimos 20 años se ha perdido el 65% de la superficie cubierta por manglares. De igual forma, esta dependencia ha dado a conocer que cada año se deforestan 9,913 hectáreas de manglar. Más aún, se ha calculado que de continuar con esta tendencia, para el año 2015 habremos perdido la totalidad de los bosques de manglar costero de nuestro país.

Sin duda alguna, estas cifras nos indican la urgencia de promover la protección y conservación de este apreciable ecosistema. No obstante, lejos de cumplir el cometido de poner a México al día y a la vanguardia en este tema, la autoridad ambiental ha respondido a los intereses y presiones del sector turístico y de comunicaciones.

Desde el comienzo de este año, ambos sectores presionaron fuertemente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que eliminara las "trabas legales" que impedían el desarrollo de infraestructura portuaria y turística. Más aún, la acusaron de que a pesar de no contar con bases técnicas y legales estaba frenando la inversión de aproximadamente 500 millones de dólares. Ante la creciente presión, SEMARNAT decidió que la ley no estaría más al servicio de la naturaleza y realizó modificaciones a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-ECOL-2003.

Esta acción irracional y carente de ética abre la posibilidad de destruir los humedales costeros y nos lleva a cuestionarnos ¿qué bases técnicas, además de las aquí ya mencionadas necesitan esos sectores para entender que es imperioso y urgente proteger y conservar las pocas hectáreas de manglar que quedan en el país?

Tanto la autoridad ambiental como quienes la presionaron ignoran que 500 millones de dólares no son suficientes para cubrir el daño permanente e irreversible que se ocasionará. Más aún, desconocen que el valor anual por los servicios ambientales que el manglar presta en todo el país oscila entre 6 mil 600 millones y 11 mil 55 millones de dólares al año. Si la importancia del factor monetario es tal para la actual administración, estas cifras debieran ser razón suficiente para conservar y proteger los manglares en vez de destruirlos.

De igual forma borran de su memoria el hecho de que los manglares son tan solo uno de los muchos ecosistemas forestales que no han sido estudiados desde 1994, año en que se llevó a cabo el último inventario nacional forestal. Al no haber estudios científicos recientes, no podemos ni debemos permitir que se ponga en peligro la viabilidad de los manglares. De hacerlo no sólo se pondría en peligro al manglar y las miles de vidas silvestres y humanas que dependen de su existencia, sino también la infraestructura turística y de comunicaciones que ya existe.

La creciente amenaza que se cierne sobre los manglares nos ha llevado a denunciar en esta tribuna la deficiente implementación de la política ambiental. A esta denuncia se han unido otras voces, las voces de la sociedad que reclama el cumplimiento de las disposiciones consagradas en el artículo 4º constitucional, relativas al derecho que tenemos los mexicanos a gozar de un medio adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, así como de la disposición prevista en el artículo 1º fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que uno de los objetos de dicho ordenamiento es propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para: la preservación, restauración y el mejoramiento del ambiente.

A pesar del nutrido reclamo, la autoridad ambiental presta oídos sordos y olvida que públicamente se comprometió a impulsar los trabajos de conservación de los humedales y sus comunidades, así como a incrementar la estrategia de protección a estos sitios.

Esta actitud incomprensible para cualquiera que aprecie las riquezas naturales que este país posee, nos lleva a proponer una iniciativa de ley que evite a toda costa la destrucción de los mangles mexicanos, cuyas especies, reiteramos, representan el 75% de todas las que se encuentran en el continente.

En ese sentido, la iniciativa que hoy presentamos prohíbe la realización de todas aquellas actividades que sean perjudiciales, o que causen desequilibrio ecológico a los manglares. De igual forma, condiciona el desarrollo de cualquier tipo de aprovechamiento no extractivo, a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En atención a lo anteriormente expuesto, las integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Senado de la República sometemos a la consideración de este H. Pleno la siguiente Iniciativa de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 60 TER, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 99, DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un artículo 60 TER a la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 60 TER.- Queda prohibida la remoción, relleno, transplante, poda, o cualquier obra o actividad que afecte de manera directa o indirecta al mangle.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 99 de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 99.- El aprovechamiento no extractivo de vida silvestre requiere una autorización previa de la Secretaría, que se otorgará de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente capítulo, para garantizar el bienestar de los ejemplares de especies silvestres, la continuidad de sus poblaciones y la conservación de sus hábitats.

Las obras y actividades de aprovechamiento no extractivo que se lleven a cabo en manglares, deberán sujetarse a las disposiciones previstas por el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TRANSITORIOS.

Primero. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Con la entrada en vigor del presente decreto se derogan todas las disposiciones legales que contravengan al mismo.

Dado en la Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 30 días del mes de septiembre de 2004.

Sen. Erika Larregui Nagel.

Sen. Verónica Velasco Rodríguez.

Sen. Sara Isabel Castellanos Cortés.

Sen. Emilia Patricia Gómez Bravo.

Sen. Gloria Lavara Mejía.

13-12-2005

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto que adiciona un artículo 60 TER, y adiciona un segundo párrafo al artículo 99 de la Ley General de Vida Silvestre.

Aprobado con 47 votos en pro y 42 en contra.

Se turnó a la Cámara de Diputados.

Gaceta Parlamentaria, 13 de diciembre de 2005.

Discusión y votación, 13 de diciembre de 2005.

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 60 TER Y ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 99 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y Estudios Legislativos, Primera, fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley General de Vida Silvestre, presentada por la Senadora Gloria Lavara Mejía, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Con fundamento en las facultades que nos confieren los artículos 71 fracción II y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 86, 89, 94 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 56, 60, 65, 87, 88, 93 y demás concordantes del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, habiendo analizado el contenido de la Iniciativa objeto del presente dictamen, someten a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, basándose en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En la sesión plenaria celebrada el 30 de septiembre de 2004, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores recibió la Iniciativa citada en el proemio, la cual fue presentada por la Senadora Gloria Lavara Mejía, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y

SEGUNDO.- En la misma fecha señalada en el numeral anterior, la presente Iniciativa fue turnada a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Primera, del Senado de la República, para su estudio y dictamen correspondiente, mismas que presentan las siguientes:

CONSIDERACIONES

Un manglar es una agrupación de árboles que se ubican en terrenos inundados o inundables, y que están sujetos a intrusiones de agua salada o salobre. Para sobrevivir en estos territorios abnegados, estos ecosistemas han desarrollado adaptaciones como la tolerancia a altos niveles de salinidad, raíces aéreas que estabilizan al árbol en terrenos blandos, y semillas flotantes.

Las características antes señaladas convierten a los manglares en ecosistemas únicos, y de distribución geográfica restringida. En este sentido, estos ecosistemas sólo se encuentran en las regiones tropicales y subtropicales del mundo.

Empero, por la ubicación del territorio de la República Mexicana y por la enorme extensión de sus costas, nuestro país cuenta con la segunda mayor extensión de manglar en el continente, encontrando este ecosistema en las costas del Pacífico y Golfo de California, así como en el Golfo de México y Mar Caribe.

Por otro lado, los manglares representan un recurso natural trascendental, ya que, entre otras cosas, son los ecosistemas naturales de mayor productividad, debido a la alta producción de materia orgánica que se desarrolla en los mismos; actúan como criaderos para muchas especies de peces y otros mariscos; protegen la costa contra la erosión, las marejadas, tormentas y huracanes; y sirven de hábitat para una enorme diversidad de aves y otras especies marinas.

Por todo lo expresado en los párrafos anteriores, la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) ha integrado dentro del Programa de Regiones Marinas Prioritarias de México la mayor parte de los manglares que se encuentran en las costas de nuestro país.

De esta forma, sólo por dar algunos ejemplos, dentro de su programa de regionalización encontramos en el Golfo de México los manglares de los Pantanos de Centla y la Laguna de Términos, en los estados de Campeche y Tabasco, los cuales presentan severas modificaciones del entorno, provocadas por tala de manglar, relleno de áreas inundables, desvío de cauces, descargas de agua dulce, así como daños por embarcaciones (petroleros, pesqueros) e impactos ambientales por actividades de exploración y producción petrolera.

Del lado del océano Pacífico, se incluyen los manglares del Corredor Puerto Madero, en el estado de Chiapas, mismos que presentan ecosistemas poco modificados, una alta diversidad de hábitats, y los manglares y humedales mejor conservados, razón por la cual se propone como área prioritaria para la conservación.

Finalmente, en el Mar Caribe destacan los humedales y manglares de Sian Ka'an los cuales representan una importante zona de reproducción y refugio del manatí, tortugas marinas y aves migratorias.

La regionalización antes descrita pretende incrementar el conocimiento de estos ecosistemas y la interacción que presentan tanto con el medio marino como con el terrestre, lo que permitirá emprender acciones que garanticen su protección, restauración y el uso sustentable de los mismos. De esta forma es posible determinar el establecimiento de áreas naturales protegidas, hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre, u otras figuras jurídicas que permiten la preservación de estos ecosistemas.

Asimismo, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas ha inscrito 51 humedales mexicanos en la Convención de Humedales de Importancia Internacional, lo que reafirma el compromiso de proteger los servicios ambientales y las funciones ecológicas de estos ecosistemas. El listado de referencia incluye la Reserva de la Biosfera Ría Celestún, en el estado de Yucatán, la Laguna Madre, en el estado de Veracruz, y la Laguna Playa Colorada-Santa María la Reforma, en el estado de Sinaloa.

De esta forma, podríamos considerar que los manglares se encuentran suficientemente protegidos; sin embargo, a pesar de lo anterior, el impacto de los desarrollos portuarios, la infraestructura turística, el dragado, la canalización, los rellenos, el incremento de sedimentos, entre otras actividades humanas, continúan provocando el deterioro y pérdida de grandes extensiones de humedal costero.

Por esta razón se justifica plenamente el establecimiento de normas más estrictas, que a nivel legal permitan compatibilizar la protección de los manglares, con el desarrollo de actividades productivas. En este sentido, la Iniciativa objeto del presente dictamen no establece un régimen totalmente restrictivo, como en primera instancia se percibe de la lectura del artículo 60 TER que se propone incorporar; sino que mediante la adición de un segundo párrafo al artículo 99, se permite la realización de obras y actividades que no impliquen aprovechamientos extractivos, y que se sujeten al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en la fracción X del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Finalmente, las Comisiones que suscriben no tienen ningún comentario respecto de las propuestas de adición de la Iniciativa objeto del presente dictamen, por lo que proceden a emitir las siguientes:

CONCLUSIONES

Las Comisiones que suscriben el presente dictamen, después de haber analizado la Iniciativa en cuestión consideran y concluyen que ésta es procedente. Por lo antes expuesto, están de acuerdo con el propósito de la misma, el cual consiste en establecer disposiciones jurídicas que garanticen la protección de los manglares.

Por lo anteriormente expuesto, las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Primera, integradas de manera plural por miembros de los diferentes Grupos Parlamentarios de los partidos con representación en la LIX Legislatura, se permiten someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 60 TER; Y ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 99; TODOS ELLOS DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un artículo 60 TER a la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 60 TER.- Queda prohibida la remoción, relleno, transplante, poda, o cualquier obra o actividad que afecte de manera directa o indirecta al mangle.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 99 de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 99.-...

Las obras y actividades de aprovechamiento no extractivo que se lleven a cabo en manglares, deberán sujetarse a las disposiciones previstas por el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TRANSITORIOS.

Primero. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Con la entrada en vigor del presente decreto se derogan todas las disposiciones legales que contravengan al mismo.

Dado en la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión a los 6 días de diciembre de 2005.

COMISION DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

SEN. VERÓNICA VELASCO RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

SEN. VÍCTOR MANUEL MÉNDEZ LANZ
SECRETARIO

SEN. HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA
SECRETARIO

SEN. ÓSCAR CANTÓN ZETINA

SEN. ADALBERTO CASTRO CASTRO

SEN. JOSÉ CARLOS COTA OSUNA

SEN. JORGE ABEL LÓPEZ SÁNCHEZ

SEN. EDUARDO OVANDO MARTÍNEZ

SEN. CARLOS MANUEL VILLALOBOS ORGANISTA

SEN. JORGE NORDHAUSEN GONZÁLEZ

SEN. VÍCTOR MANUEL TORRES HERRERA

SEN. LETICIA BURGOS OCHOA

SEN. RICARDO GERARDO HIGUERA

SEN. EMILIA PATRICIA GÓMEZ BRAVO

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

**SEN. HÉCTOR MICHEL CAMARENA
PRESIDENTE**

**SEN. ORLANDO ALBERTO PAREDES LARA
SECRETARIO**

**SEN. JOSÉ ALBERTO CASTAÑEDA PÉREZ
SECRETARIO**

SEN. JORGE NORDHAUSEN GONZÁLEZ

SEN. RUBÉN ZARAZÚA ROCHA

SEN. JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ PRATS

SEN. MIGUEL SADOT SÁNCHEZ CARREÑO

13-12-2005

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto que adiciona un artículo 60 TER, y adiciona un segundo párrafo al artículo 99 de la Ley General de Vida Silvestre.

Aprobado con 47 votos en pro y 42 en contra.

Se turnó a la Cámara de Diputados.

Gaceta Parlamentaria, 13 de diciembre de 2005.

Discusión y votación, 13 de diciembre de 2005.

Pasamos a la segunda lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos Primera, con proyecto de decreto que adiciona un artículo 60 Ter y adiciona un segundo párrafo al artículo 99 de la Ley General de Vida Silvestre.

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de hoy, consulte la secretaría a la asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

-EL C. SECRETARIO LOPEZ SOLLANO: Consulto a la asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen.

Quienes estén porque se omita, favor de manifestarlo.

(La asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de manifestarlo

(La asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE CARDENAS HERNANDEZ: Consulte la secretaría a la asamblea, en votación económica, si autoriza que la discusión del dictamen se realice en lo general y en lo particular en un solo acto.

-EL C. SECRETARIO LOPEZ SOLLANO: Consulto a la asamblea, en votación económica, si autoriza que la discusión se realice en lo general y en lo particular en un solo acto.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa,...

(La asamblea no asiente)

Sí se autoriza, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE CARDENAS HERNANDEZ: En consecuencia, está a discusión el dictamen.

Se concede el uso de la palabra al senador Víctor Manuel Torres Herrera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para hablar en contra del dictamen.

-EL C. SENADOR JORGEN RUBEN NORDHAUSEN GONZALEZ (Desde su escaño): Señor presidente, ¿es el de Vida Silvestre?

-EL C. PRESIDENTE CARDENAS HERNANDEZ: ¿Sí, senador?

-EL C. SENADOR JORGE RUBEN NORDHAUSEN GONZALEZ (Desde su escaño): Presidente, ¿el dictamen a qué se refiere?

-EL C. PRESIDENTE CARDENAS HERNANDEZ: Este dictamen se refiere a una adición. Se adiciona un artículo 60 Ter y adiciona un segundo párrafo al artículo 99 de la Ley General de Vida Silvestre.

-EL C. SENADOR JORGE RUBEN NORDHAUSEN GONZALEZ (Desde su escaño): A mi me informaron que había sido retirado en el Orden del Día.

-EL C. PRESIDENTE CARDENAS HERNANDEZ: Sí, fue momentáneamente retirado y las comisiones han insistido en que se reintroduzca. Está en el Orden del Día y publicado.

-EL C. SENADOR JORGE RUBEN NORDHAUSEN GONZALEZ (Desde su escaño): Solicito permiso para deliberar con el Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

-EL C. PRESIDENTE CARDENAS HERNANDEZ: Usted puede deliberar, no necesita permiso, señor senador. Sí, puede hacerlo mientras el senador interviene.

-EL C. SENADOR VICTOR MANUEL TORRES HERRERA: En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, compartimos algunos de los conceptos plasmados en la exposición de motivos del proyecto en comento.

Sin embargo, consideramos muy graves aprobar una reforma en los términos en los cuales se presenta, simple y sencillamente porque frena el desarrollo económico, la investigación científica, el desarrollo de proyectos de sanidad vegetal y obstaculiza la realización de proyectos de saneamiento hidráulico, sobre todo cuando la zona de manglares se extiende en áreas urbanas o bien aledañas a los puertos mexicanos.

Voy a poner un ejemplo.

El Puerto de Manzanillo es el primer puerto del Pacífico mexicano, es la puerta de entrada al comercio con Asia, forma parte de la Cuenca del Pacífico. En estos momentos se encuentra en estudio para determinar su impacto ambiental en virtud de que se pretende ampliar, porque es necesario y se pretende eliminar alrededor de 20 hectáreas de manglares.

Esto ha generado desde luego una discusión en la entidad. Y aquí se plantea una pregunta:

¿Queremos el desarrollo del puerto en un área en donde lamentablemente hay un alto grado de contaminación, en donde está rodeado por instalaciones industriales, en donde se vierten residuos sólidos no degradables y donde hay acumulación de grasas y aceites, así como aguas negras?

Si la minuta que hoy se discute se aprobara en los términos que viene, ni siquiera podríamos, se podría establecer un programa para rehabilitar estos manglares que en la forma que se encuentra lo más seguro es que en pocos años quede totalmente destruido.

Por otro lado, la iniciativa busca imponer un régimen de prohibición absoluta a una especie a la cual la ley no le otorga una categoría tan estricta como a las especies en peligro de extinción.

La prohibición que marca este dictamen está redactada en términos tan amplios que las restricciones de remoción, relleno, trasplantes o poda estarían prohibidas, incluso si alguna de ellas se hiciera con fines de repoblación, restauración, reintroducción, traslocación, investigación científica – y como lo había mencionado – sanidad vegetal o saneamiento del cuerpo de agua.

De suerte tal, que aún ante la existencia de plagas se debe dejar morir el mangle. Pues cualquier actividad tendiente a podar o remover especies enfermas estaría prohibida con esta iniciativa.

Cabe destacar que el propio artículo 60 bis de la Ley General de Vida Silvestre, que establece una prohibición de aprovechamiento para mamíferos marinos, permite que se lleven a cabo aprovechamientos extractivos con propósitos de investigación científica y educación superior. Por lo que esta soberanía debe ser congruente con los criterios que han adoptado respecto a otras prohibiciones.

Asimismo, la propuesta de adición prohíbe cualquier obra o actividad que afecte de manera directa o indirecta al mangle, por lo cual se extiende que incluso se prohíben aquellas acciones que no la impacten negativamente.

El artículo 99 presenta la adición, también es contradictoria a esta adición, con la propuesta del artículo 60. Es decir, hay una incongruencia entre los dos, ya que los aprovechamientos no extractivos, dice, que indirectamente pueden afectar el mangle sí están permitidos. O sea, hay una incongruencia entre los dos artículos mencionados en el dictamen, con ello se crea una situación ambigua.

El artículo 60 Ter no permitiría ninguna obra o actividad que pueda afectar indirectamente al mangle, pero al mismo tiempo el 99 autorizaría, previa a evaluación de impacto ambiental, que se lleven a cabo obras y actividades que no impliquen la remoción de mangle aún cuando la pueden afectar indirectamente.

La adición, pues que se propone al ubicarse en el capítulo de aprovechamiento no extractivo, traería como consecuencia que actividades como el ecoturismo y la observación con fines de investigación requerirían manifestación de impacto ambiental, lo cual se considera excesivo.

Por las razones antes expuestas, el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, propone para hacer un análisis más profundo, una moción suspensiva, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Entrego la propuesta, señor presidente.

EL C. PRESIDENTE RAYMUNDO CARDENAS HERNANDEZ: Gracias.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 de nuestro Reglamento instruyo a la Secretaría, consulte a la Asamblea, si es de aceptarse a discusión la propuesta de moción suspensiva, presentada por el senador Víctor Manuel Torres Herrera.

EL C. SECRETARIO LOPEZ SOLLANO: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si es de aceptarse la moción suspensiva, presentada por el senador Torres.

Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo (La Asamblea, asiente)

Quienes estén en contra (La Asamblea asiente)

Sí se aprueba, la moción...

(Se escuchan voces en contra)

EL C. PRESIDENTE RAYMUNDO CARDENAS HERNANDEZ: Se acepta a discusión la moción suspensiva.

Está a discusión.

Se aceptan oradores en contra de la moción, a favor de la moción.

¿Alguien quiere hablar en contra de la moción?

Senador Carlos Chaurand tiene la palabra.

EL C. SENADOR CARLOS CHAURAND ARZATE: Con su permiso, señor presidente.

Compañeras y compañeros legisladores:

Sin duda alguna este tema es un tema polémico el que ha llevado muchas horas en el trabajo de las comisiones el poder analizar, que es un tema que al interior de las comisiones ha sido muy debatido y que a partir de ya varias semanas el dictamen ha estado preparado.

Aun en estos momentos habrá una serie de propuestas, de modificación y adición al dictamen que podrán darnos claridad en cuanto a si es conveniente o no aprobarlo; las propuestas de modificación hace un momento pidió la senadora Patricia Gómez Bravo presentarlas a ustedes.

Todo aquel que ha tenido verdadero interés en el dictamen ha sido escuchado; y las comisiones lo han debatido. Por qué no escuchar las propuestas y de una buena vez someterlo a la consideración del pleno para quienes estén de acuerdo con el dictamen y las proposiciones de modificación, lo puedan votar en el sentido favorable y quienes no lo voten en contra.

Si algo se nos ha cuestionado, yo digo en ocasiones injustamente, es que las comisiones no tengan producto; no es posible que cuando las comisiones tienen un producto que traer al pleno, salgamos con una serie de mociones suspensivas para que siga el trabajo en comisiones.

A muchos de ustedes ahorita los he escuchado precisamente el reclamar el tiempo que tienen las iniciativas y las minutas en las comisiones. Vamos a sacar nuestro trabajo, si hay que votarlo en contra en cada uno de nosotros estará la responsabilidad de votarlo en un sentido y otro.

Pero ya es momento de que continuemos con el procedimiento legislativo y no lo estemos dilatando por más tiempo

Por su atención, muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE RAYMUNDO CARDENAS HERNANDEZ: ¿Senador Ojeda, con qué objeto?

EL SENADOR CESAR RAUL OJEDA ZUBIETA (Desde su escaño): Nada más, señor presidente para precisar que hay el espíritu de contribuir, pero no perdamos de vista que nos metieron un paquete de varias iniciativas la semana pasada. Tampoco podemos votarlo así.

EL C. PRESIDENTE RAYMUNDO CARDENAS HERNANDEZ: ¿A ver? Desea usted hablar a favor de la moción suspensiva.

EL C. SENADOR CESAR RAUL OJEDA ZUBIETA (Desde su escaño): No, nada más para comentar.

EL C. PRESIDENTE RAYMUNDO CARDENAS HERNANDEZ: Tiene la palabra el senador Víctor Manuel Torres Herrera, para hablar a favor de la moción suspensiva; Una vez que él termine, vamos a votar la propuesta de moción suspensiva.

EL C. SENADOR VICTOR MANUEL TORRES HERRERA: Solamente con todo el respeto del senador Chaurand, este asunto no se ha deliberado, inclusive no hemos tenido sesión en muchas semanas; por lo tanto, esto no lo hemos discutido. Por eso, yo respaldo que nos vayamos a revisar este asunto con la profundidad que se requiere.

EL C. PRESIDENTE RAYMUNDO CARDENAS HERNANDEZ: Gracias, senador.

Para mayor certidumbre en la emisión del voto, esta presidencia determina que se abra el sistema electrónico de votación, por dos minutos, para aprobar o rechazar la moción suspensiva.

(Se abre el sistema electrónico de votación)

EL C. PRESIDENTE RAYMUNDO CARDENAS HERNANDEZ: Compañeros orden en la sala, por favor. El sistema está cerrado; los votos emitidos están, solo pueden emitirlo quienes no están en la sala.

EL C. SECRETARIO LOPEZ SOLLANO: Informo a usted, que son 46 votos en contra y 42 a favor.

No se aprueba la moción.

EL C. PRESIDENTE RAYMUNDO CARDENAS HERNANDEZ: Gracias.

No se acepta la moción.

Vamos a continuar compañeras y compañeros.

Estamos en la discusión.

Se concede el uso de la palabra a la senadora Emilia Patria Gómez Bravo, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para presentar propuesta de modificación al artículo 60 Ter del proyecto de decreto.

LA C. SENADORA EMILIA PATRICIA GOMEZ BRAVO: Muchas gracias, senador presidente.

Compañeras y compañeros:

El día de hoy, estamos votando el dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 60 Ter y adiciona un segundo párrafo al artículo 99 de la Ley General de Vida Silvestre, en materia de humedades costeros.

Ampliamente se han señalado en esta tribuna la importancia de los bosques de manglar...

EL C. PRESIDENTE RAYMUNDO CARDENAS HERNANDEZ: Perdón, senadora Gómez Bravo, un minuto para rogar silencio en la sala.

Continúe, senadora Gómez Bravo, por favor.

LA C. SENADORA EMILIA PATRICIA GOMEZ BRAVO: Vuelvo a insistir.

Ampliamente se ha señalado en esta tribuna la importancia que los bosques de manglar revisten no sólo para la conservación de especies o para la purificación de agua, sino también para la subsistencia y protección de las poblaciones que habitan las zonas aledañas.

Creo que después de los terribles efectos de los huracanes "Stan" y "Wilma", se ha dimensionado en su justo valor a los humedales costeros, la protección que brindan y que, a su vez, deben ser sujetos.

De igual forma hemos expresado nuestra preocupación por la amenaza que enfrenta este importante ecosistema como consecuencia de los desarrollos portuarios, la infraestructura turística, el dragado, la canalización, los rellenos, el incremento de sedimentos, entre otros.

El dictamen que hoy discutimos, publicado en la Gaceta Parlamentaria del jueves 8 de diciembre, ha recibido diferentes observaciones que persiguen el mismo fin: proteger este invaluable recurso natural. Las observaciones han sido en todo momento atinadas y lejos de modificar el espíritu del dictamen lo enriquecen.

Compañeras y compañeros:

El artículo 60 TER, tal como se encuentra redactado, prohíbe realizar ciertas actividades que afectan de forma directa o indirecta al mangle, sin embargo, con esa redacción se prohíben también actividades que lejos de

afectar, contribuyen positivamente a la protección y conservación del humedal costero, como por ejemplo las actividades de repoblación o restauración.

No obstante, como señalé, luego del fructífero trabajo de los diferentes grupos parlamentarios, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno, una propuesta consensada de modificación al artículo 60 TER del dictamen para quedar como sigue:

“Artículo 60 TER. Queda prohibida la remoción, relleno, trasplante, poda o cualquier actividad u obra que afecte la integridad del flujo hidrológico del manglar, del ecosistema y zona de influencia de su productividad natural, de la capacidad de carga natural del ecosistema para proyectos turísticos, de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y albinaje, o bien, de las interacciones entre los manglares, el río, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos. Se exceptuarán de la prohibición a que se refiere el párrafo anterior las obras o actividades que tengan por objeto proteger, restaurar, investigar o conservar las áreas del manglar”.

Hago entrega de la propuesta de modificación a la mesa directiva. Y quiero hacer un comentario al ejemplo que el senador Torres Herrera dio de la zona urbana. La zona urbana es la que se extiende hacia el manglar, no el manglar a la zona urbana. Creo que los manglares deben ser sujetos de protección. Con esta nueva propuesta creo que salvamos la preocupación que manifestó aquí el senador Torres Herrera y creo que con esta nueva adición podemos sacar adelante la propuesta, compañeros. Pido, sinceramente, su apoyo para poder trabajar en conjunto. Muchas gracias.

-EL C. PRESIDENTE CARDENAS HERNANDEZ: Gracias. Tiene la palabra el senador Buganza, hasta por 5 minutos.

-EL C. SENADOR GERARDO BUGANZA SALMERON: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros: Ya el senador que me antecedió en el uso de la palabra argumentó prácticamente dos artículos que no deberían, en un momento dado, de aprobarse, dado que la iniciativa busca imponer un régimen de prohibición, prohibición absoluta a una especie a la cual la ley no le otorga una categoría tan estricta como a la de las especies en peligro de extinción.

La prohibición está redactada en términos tan amplios, en verdad tan amplios, que las restricciones de remoción, relleno, trasplante o poda estarían prohibidas. Imagínense ustedes nada más el reflexionar que no podría haber trasplante de un manglar, que no pudiera haber poda de un manglar, que no pudiera haber remoción de un manglar. Aquellos que estamos familiarizados con los manglares definitivamente es una actividad que se requiere y no podría prohibirse de una manera tajante.

Incluso si algunas de ellas se hicieran con fines de repoblación, restauración, reintroducción, traslocación, investigación científica, sanidad vegetal o saneamiento del cuerpo de agua, de suerte tal que aún ante la existencia de plagas, se deba dejar morir el mangle, pues cualquier actividad tendente a podar o remover a las especies enfermas estaría prohibida.

Imagínense ustedes lo que estaríamos aprobando a la hora de simplemente decir que sí, sin el conocimiento de lo que en detalle dice precisamente el artículo.

También quiero destacar que en la Ley de Vida Silvestre, en el artículo 60-Bis, que establece una prohibición de aprovechamiento para mamíferos marinos, muchas de las actividades incluso en Veracruz, de donde ustedes saben que soy originario, hay manglares que tienen permisos actualmente de vida silvestre para el aprovechamiento de mamíferos, qué vamos a decirles a todas estas personas ahora, ¿que aquí de una manera abrupta modificamos un artículo y que ahora no tienen derecho a poder explotar de una manera adecuada y a ganarse la vida cuando se hace con todas las reglas y de acuerdo a la ley de vida silvestre? Oigan, compañeras y compañeros, por eso subo a convencerles de que si no ganamos la moción suspensiva de este artículo, es para que todos tengan conocimiento del daño que podemos hacer.

Por otro lado, la propuesta de adición prohíbe cualquier obra o actividad que afecte de manera directa o indirecta al mangle, por lo cual se entiende que incluso se prohíben aquellas acciones que no lo impacten negativamente. Imagínense ustedes que queda prohibido incluso lo que no le causa impacto negativo al mangle.

Me parece que no podemos dejar pasar esto así, estamos generando un daño que, además, se relaciona con el artículo 99 que también se hacía aquí referencia en la Ley de Protección al Ambiente, a su vez, en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico, manifiestan expresamente que la situación quedaría en la ambigüedad. El artículo 60-TER no permitiría ninguna obra o actividad que pueda afectar indirectamente al mangle, pero al mismo tiempo, el 99 autorizaría, previa evaluación del impacto ambiental, que se lleven a cabo otras obras y actividades que no impliquen la remoción del mangle, aun cuando no lo pueden afectar indirectamente.

La adición que se propone al ubicarse en el Capítulo de Aprovechamiento no Extractivo, traería como consecuencia que actividades como el propio ecoturismo y la observación con fines de investigación, requerirían manifestación de impacto ambiental, lo cual nos parece todavía esta otra medida excesiva.

Por tanto, compañeras y compañeros, tenemos que rechazar estas modificaciones por el propio daño, de acuerdo a la exposición que les he dado de estos dos artículos. Por su atención, compañeras y compañeros esperemos que lo rechazemos. Muchísimas gracias.

-EL C. PRESIDENTE CARDENAS HERNANDEZ: Gracias. Tiene la palabra ahora para referirse al mismo tema el senador Víctor Méndez Lanz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

-EL C. SENADOR VICTOR MANUEL MENDEZ LANZ: Gracias. Con su permiso, señor Presidente. Yo creo que lo referido aquí por el senador Buganza pudiera entenderse que estamos impidiendo con esta legislación, cualquier actividad que se lleve a cabo en los manglares.

El propósito fundamental es proteger los humedales costeros de la República Mexicana, contribuir a revertir el deterioro ecológico en muchas de estas regiones que son barreras y protección para los huracanes, para las lluvias que arrastran, mareas que afectan a la población que ya se acercó a los manglares y va a resentir los daños y necesitamos detener este deterioro ambiental.

Sin embargo, para precisar que no se trata de obstaculizar ninguna actividad la senadora Emilia Patricia ya planteó aquí la precisión que evita lo que el senador Buganza señalaba como una posible contradicción. Y, además, la propuesta que se hace aquí, a diferencia de la que está en la Gaceta, deja a salvo, deja totalmente a salvo de la prohibición las obras o actividades que tengan por objeto proteger....

- EL C. PRESIDENTE CARDENAS HERNANDEZ: Sí, senador Buganza, dígame.

- EL C. SENADOR GERARDO BUGANZA SALMERON (Desde su escaño): Si me permite una pregunta el orador.

- EL C. PRESIDENTE CARDENAS HERNANDEZ: Desea el orador una pregunta del senador Buganza.

- EL C. SENADOR VICTOR MANUEL MENDEZ LANZ: Sí.

- EL C. SENADOR GERARDO BUGANZA SALMERON (Desde su escaño): Dígame usted si en el texto del artículo 60 TER dice expresamente en forma textual que queda prohibida la remoción, relleno, trasplante, poda o cualquier otra actividad que afecte de manera directa o indirecta al mangle.

- EL C. SENADOR VICTOR MANUEL MENDEZ LANZ: Efectivamente, en la Gaceta Parlamentaria así está, Senador. Pero la propuesta que hacía la Senadora hace un momento que puso a consideración de la Asamblea y consensada posteriormente para precisar que no se quiere afectar la actividad en los manglares, le voy a decir cómo está planteado nuevamente:

“Artículo 60 TER.- -Que elimina la contradicción, dice:- Queda prohibida la remoción, relleno, trasplante, poda o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar, del ecosistema y de su zona de influencia, de su productividad natural, de la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos, de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación, o bien, de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos. Se exceptuarán de la prohibición a que se refiere el

párrafo anterior las obras o actividades que tengan por objeto proteger, restaurar, investigar o conservar las áreas de manglar”.

Esta excepción da posibilidades no solo de invertir en la protección, da posibilidades de restaurar y para áreas de investigación. Y por eso es que se hizo esta siguiente propuesta. Gracias. Es cuanto.

- EL C. PRESIDENTE CARDENAS HERNANDEZ: Gracias, senador Méndez Lanz.

Dígame, senador Buganza.

- EL C. SENADOR GERARDO BUGANZA SALMERON (Desde su escaño): Para rectificación de hechos.

- EL C. PRESIDENTE CARDENAS HERNANDEZ: Antes está inscrita la senadora Gómez Bravo y, enseguida, senador Buganza.

Patricia Gómez Bravo para hablar a favor del dictamen y de su propia propuesta.

- LA C. SENADORA EMILIA PATRICIA GOMEZ BRAVO: Gracias, senador Presidente. Yo le solicito a los compañeros de Acción Nacional que vean la propuesta, la nueva modificación que se está haciendo. Ya el senador Méndez Lanz la volvió a retomar.

Creo que los manglares están en un claro peligro de extinción. Por eso es esta propuesta. Es uno de los ecosistemas más valiosos y que están en un franco deterioro.

También ustedes han manejado que la iniciativa busca imponer un régimen de prohibición absoluta a una especie a la cual la ley no le otorga una categoría tan estricta como a las especies en peligro de extinción. Claro que sí está sujeta a esta protección señores, porque es una especie en riesgo y prioritaria.

Por eso vuelvo a insistir que se dio esa propuesta, se consensó, se modificó, se expuso aquí ante ustedes las modificaciones que salvan, salvan las preocupaciones que ustedes han manifestado.

Creo que si votamos esta propuesta es en beneficio del manglar. Y les recuerdo que el manglar es todo un ecosistema. En ellos están huevecillos, juveniles de peces, anfibios, aves, mamíferos también.

Por favor, compañeros, analícenlo. Queda salvada su preocupación y vuelvo a solicitar su apoyo. Debemos votar a favor esta propuesta. Muchas gracias.

- EL C. PRESIDENTE CARDENAS GUTIERREZ: Tiene la palabra ahora el senador Buganza Salmerón. Ya no.

Vamos a proceder, entonces, a votar la propuesta presentada por la senadora Gómez Bravo.

Por favor, la Secretaría consulte a la Asamblea si es de aprobarse, en votación económica.

- EL C. SECRETARIO LOPEZ SOLLANO: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si es de aprobarse la modificación propuesta por la senadora Emilia Patricia Gómez Bravo.

Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo.

(LA ASAMBLEA ASIENTE)

Quienes estén por la negativa.

(LA ASAMBLEA NO ASIENTE)

Aprobada, señor Presidente.

- EL C. PRESIDENTE CARDENAS HERNANDEZ: Abrase el sistema electrónico de votación por 3 minutos para recoger la votación nominal del proyecto de decreto con la modificación aprobada.

(SE ABRE EL SISTEMA ELECTRONICO DE VOTACION)

- EL C. SECRETARIO LOPEZ SOLLANO: Informo a usted, señor Presidente, que el resultado de la votación **son 47 sí y 42 en contra.**

- EL C. PRESIDENTE CARDENAS HERNANDEZ: Aprobado el proyecto de decreto que adiciona un artículo 60 TER y adiciona un segundo párrafo al artículo 99 de la Ley General de Vida Silvestre.

Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

14-12-2005

Cámara de Diputados.

MINUTA proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Vida Silvestre.

Se turnó a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Gaceta Parlamentaria, 14 de diciembre de 2005.

CON PROYECTO DE DECRETO, QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

México, DF, a 13 de diciembre de 2005.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados

Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene **minuta proyecto de decreto por el que adiciona un artículo 60 Ter; y adiciona un segundo párrafo al artículo 99; todos ellos de la Ley General de Vida Silvestre.**

Atentamente

Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica)

Vicepresidente

**MINUTA
PROYECTO DE DECRETO**

**POR EL QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 60 TER;
Y ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 99;
TODOS ELLOS DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un artículo 60 TER a la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 60 TER.- Queda prohibida la remoción, relleno, trasplante, poda, o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alvinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos.

Se exceptuarán de la prohibición a que se refiere el párrafo anterior las obras o actividades que tengan por objeto proteger, restaurar, investigar o conservar las áreas de manglar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 99 de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 99. ...

Las obras y actividades de aprovechamiento no extractivo que se lleven a cabo en manglares, deberán sujetarse a las disposiciones previstas por el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Con la entrada en vigor del presente decreto se derogan todas las disposiciones legales que contravengan al mismo.

Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores. México, DF, a 13 de diciembre de 2005.

Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica)
Vicepresidente

Sen. Sara Isabel Castellanos Cortés (rúbrica)
Secretaria

21-12-2006

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que adiciona un artículo 60 TER, y un segundo párrafo al artículo 99 de la Ley General de Vida Silvestre.

Aprobado con 382 votos en pro y 3 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal, para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 21 de diciembre de 2006.

Discusión y votación, 21 de diciembre de 2006.

DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 60 TER Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 99 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, le fue turnada por la Mesa Directiva para su estudio y dictamen, la Minuta con proyecto de decreto que adiciona un artículo 60 Ter y un segundo párrafo al artículo 99 de la Ley General de Vida Silvestre, presentada por la Senadora Gloria Lavara Mejía, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LIX Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

Esta Comisión Dictaminadora, con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, y 45 numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 60, 65, 87, 88, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En la sesión plenaria celebrada el 30 de septiembre de 2004, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores recibió la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 60 Ter y un segundo párrafo al artículo 99 de la Ley General de Vida silvestre, presentada por la senadora Gloria Lavara Mejía, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México;
2. En esa misma fecha, la citada Iniciativa fue turnada a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Primera, de la H. Cámara de Senadores, iniciándose un cuidadoso proceso de análisis y consulta, a efecto de elaborar el dictamen correspondiente;
3. En la sesión plenaria celebrada el 13 de diciembre de 2005, la H. Cámara de Senadores aprobó el dictamen de la Iniciativa en comento, misma que fue remitida a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales correspondientes;
4. En la sesión plenaria celebrada el 14 de diciembre de 2005, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados recibió la Minuta citada en el proemio del presente dictamen, siendo turnada a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos, iniciándose el proceso de análisis y consulta correspondiente, a efecto de elaborar el presente dictamen, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

Cada uno de los ecosistemas que se encuentra representado en el territorio nacional desempeña un papel sumamente importante para el adecuado funcionamiento de la ecosfera. Uno de éstos es el humedal costero.

De conformidad con lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente, un humedal costero es definido como: *"Ecosistemas costeros de transición entre aguas continentales y marinas, cuya vegetación se caracteriza por ser halófila e hidrófila, estacional o permanente, y que dependen de la circulación continua del agua salobre y*

marina. Asimismo, se incluyen las regiones marinas de no más de 6 m de profundidad en relación al nivel medio de la marea baja.¹

En el humedal costero se encuentra una especie única de la mayor relevancia para la sociedad y el medio ambiente: el manglar. Un manglar es una "comunidad arbórea y arbustiva de las regiones costeras tropicales y subtropicales, compuestas por especies halófitas facultativas o halófilas que poseen características ecofisiológicas distintivas como raíces aéreas, viviparidad, fijación y filtración de algunos tóxicos, mecanismos de exclusión o excreción de sales; pueden crecer en diferentes salinidades que van desde 0 hasta 90 ppm alcanzando su máximo desarrollo en condiciones salobres (Aprox. 15 ppm).² De acuerdo con algunos investigadores, el manglar es el equivalente costero del bosque selvático.

A la fecha, se ha documentado la existencia de aproximadamente 70 especies de manglar en 120 países del mundo. La mayor biodiversidad de manglar se encuentra en dos países: Indonesia y Papua Nueva Guinea que albergan 45 y 44 especies respectivamente. No obstante, la mitad del área de manglares a nivel mundial se concentra en solo cinco países: Australia, Brasil, Indonesia, México y Nigeria.³

En México se localizan 6 especies de manglar, a saber: mangle negro (*Avicennia germinans* y *A. bicolor*), manglar botoncillo (*Conocarpus erectus*), mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) y mangle rojo (*Rhizophora mangle* y *R. harrisonii*) y cubren una superficie de 882,032.53 hectáreas.⁴

Señala la Minuta que por la ubicación del territorio de la República Mexicana y por la enorme extensión de sus costas, nuestro país cuenta con la segunda mayor extensión de manglar en el continente Americano, encontrándose en las costas del océano Pacífico, Golfo de México y mar Caribe. De hecho, en el Pacífico el manglar encuentra el límite biogeográfico septentrional de su distribución.

Los manglares son los humedales más productivos. Ello porque utilizan los aportes de nutrientes y minerales de las lluvias, las mareas y los flujos de agua de estuarios y ríos contiguos. No toda esa productividad es aprovechada por el manglar. Diversos estudios han demostrado que entre el 20% y el 45% de su productividad primaria neta se exporta a estuarios adyacentes, con lo que contribuye a elevar la productividad primaria costera.⁵ El alto contenido de nutrientes no sólo permite a un elevado número de especies terrestres y acuáticas de ese y otros ecosistemas alimentarse, sino también al hombre. Por ejemplo, información del Instituto de Ecología de Campeche refiere que hasta un 90% de las pesquerías del Golfo de México dependen de los manglares en alguna etapa de su ciclo de vida.

Los manglares son hábitat de diversas especies. En algunos casos sirven de refugio a diferentes aves marinas, animales vertebrados e invertebrados. También funcionan como sitio de crianza y estadía durante el invierno para aves migratorias. Se ha calculado que esta función en particular tiene un valor promedio mundial de \$304 dólares por hectárea al año.

Esta Comisión Dictaminadora destaca que algunas de las especies que habitan en los manglares mexicanos son endémicas, como por ejemplo: la codorniz yucateca, el loro yucateco y los peces "cachorritos". Los manglares mexicanos también acogen especies migratorias como la cigüeña americana, la garceta rojiza, el flamenco rosa del Caribe, el pato blanco o la barlaca carinegra. Asimismo, albergan especies en peligro de extinción como: mono aullador, pardela mexicana, ganso de collar, ganso de melena, rascón café, caracol rosado, y a las tortugas: laúd, golfina, carey, caguama, blanca y prieta.

La capacidad que tienen los manglares para mantener la calidad del agua es quizá la función química más importante que llevan a cabo. Los nutrientes como el nitrógeno, ingresan al manglar y se depositan en el suelo donde son degradados mediante diferentes procesos, es decir, el manglar funciona como una planta de tratamiento de agua natural. De hecho, se ha comprobado que los manglares pueden eliminar hasta un 90% de la materia orgánica disuelta en sus aguas, elevando, en consecuencia, la calidad del agua de los cuerpos adyacentes. Esta función está adquiriendo gran relevancia para aquellos que conocen el problema de escasez de agua que está por venir y que además carecen de los recursos económicos necesarios para construir plantas de tratamiento de aguas residuales.

Esta Comisión Dictaminadora considera de gran importancia enfatizar que en nuestro país, donde el 92% de los cuerpos de agua superficial se encuentra contaminado debido al vertimiento sin tratamiento previo del 78% de las aguas residuales municipales y el 75% de las aguas residuales industriales, la función de los manglares es vital.

Los manglares también llevan a cabo la recarga de los acuíferos subterráneos que almacenan el 97% del agua dulce no congelada. Este hecho es de suma importancia si consideramos que las aguas subterráneas son la única fuente de agua potable para millones de personas en el mundo. A la luz de lo anterior, algunos estudiosos del tema han afirmado que sin manglares saludables no habrá agua pura.

Aunada a la importancia química y biológica, los manglares tienen un valor cultural significativo que está conformado por las creencias y actividades desarrolladas en este ecosistema. Estudios realizados bajo los auspicios de la Convención de RAMSAR han demostrado que más del 30% de los manglares presentan alguna importancia arqueológica, histórica, o religiosa. En términos monetarios este tipo de valor a nivel mundial ha sido calculado en \$881 dólares por hectárea al año.

Sobre este aspecto, para el caso mexicano, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas ha documentado que los manglares, entre otros humedales, *"han significado la base material para la reproducción social de las culturas mesoamericanas, desde la época prehispánica hasta nuestros días"*⁶

Los manglares son árboles muy resistentes, por lo que, al disminuir la fuerza de los vientos, las olas y las corrientes marinas tienen la capacidad de proteger tierra adentro de los efectos nocivos de las tormentas, ciclones y huracanes. Por ejemplo, los manglares de Orissa, India sirvieron de escudo ante un fuerte ciclón que golpeó sus costas en 1999; los manglares de Bangladesh protegieron las costas en 1991 ante el embate de un ciclón y la marea alta; en Tamil Nadu, India aún cuando los árboles de mangle que estaban en la línea costera fueron dañados por el Tsunami, los bosques de manglar de Pichavaram sirvieron de barrera al disminuir la fuerza del oleaje y proteger a más de 1,700 personas que habitan a una distancia de 100 a 1000 metros del bosque. Más aún, estudios llevados a cabo con imagen satelital después del Tsunami de diciembre de 2004 demostraron que los bosques de manglar que estaban intactos protegieron la costa y a las comunidades.⁷ En ese punto la Comisión Dictaminadora considera oportuno señalar que aún cuando en México no existen estudios sobre el beneficio que brindan los manglares ante el embate de huracanes, muchos investigadores han corroborado su importancia.

A pesar de que los manglares llevan a cabo funciones de importancia química, biológica, ecológica, económica, cultural y social, como indican los párrafos anteriores, las actividades que lleva a cabo el hombre continúan amenazando su existencia y nuestro país no es la excepción.

Estudios llevados a cabo por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), demuestran que en 1980 la superficie de bosque de manglar era de 18.8 millones de hectáreas y que para el año 2005 esa superficie había disminuido a 15.2 millones de hectáreas. Estos estudios enfatizan la tasa de deforestación mundial que es de 105 mil hectáreas al año.

La Comisión Dictaminadora considera oportuno mencionar que las autoridades competentes no se han puesto de acuerdo sobre la cobertura de la superficie total de manglar que existe en el país y la tasa de pérdida de los mismos. Por ejemplo, mientras que en el *Informe de la Situación del Medio Ambiente en México 2002* de Semarnat se indica que en los últimos 20 años se ha perdido el 65% de la superficie cubierta por manglares y que cada año se deforestan 9,913 hectáreas de manglar; en el *Informe de la situación del Medio Ambiente en México 2005* de Semarnat se afirma: *"para el caso particular de México, no existen cifras definitivas acerca de la magnitud de la pérdida de este tipo de ecosistemas. Según la FAO (2003) entre 1990 y el año 2000, México perdió alrededor de 103 mil hectáreas, esto a una tasa anual de 1.9 por ciento."*⁸ No obstante, si se comparan los datos de las tablas "Tipos de superficie de los principales ecosistemas de México" de ambas publicaciones; se advierte una pérdida de 23,837.76 hectáreas en tan sólo tres años, es decir 7,945.92 hectáreas por año.

A su vez, en septiembre de 2005, la Dirección General de Investigación de Ordenamiento Ecológico y Conservación de los Ecosistemas del Instituto Nacional de Ecología publicó la *Evaluación Preliminar de las Tasas de Pérdida de Superficie de Manglar en México*. Éste señala que *"la superficie de manglar calculada en la serie I del INEGI (1976) tuvo un total nacional de 1,041,267 hectáreas con el 69% ubicado en la costa Atlántica y el 31% en el Pacífico. La superficie total detectada con manglar en el año 2000 es de 880,000 hectáreas aproximadamente, con el 62% ubicado en el Atlántico y el 38% en el Pacífico."*⁹

Los resultados de dicha evaluación muestran que el análisis depurado de la información indica una tasa de pérdida promedio de 2.5% anual a escala nacional. Durante el periodo de 1976 a 2000. Más aún, se alerta que de continuar con esa tasa, para el año 2025 habrá una reducción entre el 40% y 50% de la superficie de manglar estimada para el año 2000.

Esta Comisión Dictaminadora considera que, sin duda alguna, estas cifras indican la urgencia de promover la protección y conservación de este valioso ecosistema.

La Comisión Dictaminadora reconoce que en un limitado esfuerzo por proteger este relevante ecosistema, la autoridad ambiental ha implementado una serie de medidas tanto a nivel internacional como nacional.

A nivel internacional México cuenta con 65 sitios Ramsar, de éstos más de 10 tienen manglares. Al ser nuestro país Estado parte de la Convención está obligado a impedir ahora y en el futuro la pérdida de humedales, incluidos los manglares, pues de lo contrario se ocasionará un daño, no sólo a éstos sino también a las aves acuáticas migratorias, consideradas por esta Convención como un recurso internacional. Sobre el particular, tampoco debe perderse de vista que los humedales mexicanos reciben a más del 17% de las aves migratorias del Continente.

A nivel nacional la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad ha integrado dentro de las regiones marinas prioritarias para la conservación algunas zonas de manglar del país, como por ejemplo: Pantanos de Centla, Laguna de Términos, Corredor Puerto Madero los manglares de Sian Ka'an.

La Comisión Dictaminadora estima que esas medidas son insuficientes. Ello porque al revisar el informe de país a la Convención RAMSAR de noviembre de 2005 se advierte el nulo o escaso avance para cumplir con las disposiciones de la misma. Muchos de los aspectos que se pide notificar al Secretariado de la Convención aparecen en sentido negativo o con avances parciales. A nivel nacional, esta Comisión conoce los casos de sitios de humedales y manglares que no se encuentran debidamente protegidos, incluso en algunos de ellos se ha detectado la presencia de residuos peligrosos.

La Comisión Dictaminadora considera que los bosques de manglar mexicanos son tan solo uno de los muchos ecosistemas forestales que no han sido estudiados a profundidad desde el año 1994. A la luz de este hecho, la Dictaminadora considera que no se puede permitir poner en peligro la viabilidad de los manglares, pues de hacerlo no sólo se pondría en grave riesgo al ecosistema de manglar, la infraestructura turística y de comunicaciones, sino también a miles de vidas silvestres y humanas que dependen de éste.

Esta Comisión Dictaminadora no es ajena a la problemática que se vive actualmente en torno a la protección de los manglares y toma con la seriedad del caso las opiniones y los estudios de los conocedores del tema como el Dr. Exequiel Ecurra quien advierte que los manglares no son comunidades arbóreas que puedan ser reemplazadas y mucho menos trasplantadas a otro lugar por las características particulares que tienen, y además ha catalogado la situación actual como "potencialmente trágica".

Esta Comisión dictaminadora recuerda que la protección de los bosques mexicanos, entre ellos los bosques de manglar, constituye un asunto de seguridad nacional y en ese sentido estima que aún es imprescindible aplicar medidas y programas que aseguren su integridad mediante la protección y restauración de sus funciones hidrológicas, de contigüidad, de mantenimiento de la biodiversidad, de estabilización costera y evitar su deterioro por el cambio de uso de suelo.

En virtud de que la Minuta que se dictamina persigue perfeccionar y fortalecer la gama de instrumentos legales que se encuentran a disposición de las autoridades ambientales y los particulares para desarrollar proyectos de protección, preservación y aprovechamiento no extractivo de los bosques de manglar del país, la Comisión que suscribe, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 60, 65, 87, 88, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se permite someter a consideración de la Honorable Asamblea de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la aprobación del siguiente:

DICTAMEN

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 60 TER; Y ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 99; TODOS ELLOS DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

Artículo Primero. Se adiciona un artículo 60 TER a la Ley General de Vida silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 60 TER. Queda prohibida la remoción, relleno, transplante, poda, o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alvinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoquen cambios en las características y servicios ecológicos.

Se exceptuarán de la prohibición a que se refiere el párrafo anterior las obras o actividades que tengan por objeto proteger, restaurar, investigar o conservar las áreas de manglar.

Artículo Segundo. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 99 de la Ley General de Vida silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 99. ...

Las obras y actividades de aprovechamiento no extractivo que se lleven a cabo en manglares, deberán sujetarse a las disposiciones previstas por el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Con la entrada en vigor del presente decreto se derogan todas las disposiciones legales que contravengan al mismo.

Notas:

1 Semarnat. "Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar". Diario Oficial de la Federación. México, jueves 10 de abril de 2003.

2 Idem.

3 Ver Chafe Zöe. 2006. "Disappearing Mangroves Leave Coasts at Risk" Vital Signs 2006-2007. The World Watch Institute. London, pp.100 y 101.

4 El dato de la cobertura del bosque de manglar en el territorio nacional fue tomada del Inventario Nacional Forestal y de Suelos. "*Superficie y localización de terrenos forestales y preferentemente forestales*" En: www.conafor.gob.mx/portal/index.php?s1=6&s2=2&s3=2, página consultada el 23 de octubre de 2006.

5 Mitsch. W. J. y Gosselink J.G. 1986. Wetlands. Van Nostrand Reinhold, Nueva York, p. 197.

6 CONANP. s/f. Los Humedales Prioritarios de México. México, p. 5.

7 Ver. FAO. 2006. "Tsunami Reconstruction: Tsunami Mitigation by Mangrovees and Coastal Forests". En: www.fao.org/forestry/site/27285/en. Página consultada el 8 de noviembre de 2006.

8 Semarnat. 2005. Informe de la Situación del Medio Ambiente en México 2005. México, p. 152.

9 Instituto Nacional de Ecología. *Evaluación Preliminar de las Tasas de Pérdida de Superficie de Manglar en México*. Septiembre de 2005. p. 7.

Dado en el Salón de Plenos de la honorable Cámara de Diputados el día 14 de diciembre de 2006.

Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Diputados: Diego Cobo Terrazas (rúbrica), presidente; Jesús de León Tello (rúbrica), secretario; José Luis Espinosa Piña (rúbrica), secretario; Lucía Susana Mendoza Morales (rúbrica), secretaria; Benjamín Hernández Silva, secretario; María Mercedes Colín Guadarrama (rúbrica), secretaria; Edmundo Javier Bolaños Aguilar (rúbrica), Adriana Dávila Fernández (rúbrica), José Antonio Díaz García (rúbrica), Emilio Ramón Ramiro Flores Domínguez (rúbrica), José Guillermo Fuentes Ortiz (rúbrica), María de Jesús Guerra Sánchez (rúbrica), Christian Martín Lujano Nicolás, Martha Angélica Romo Jiménez (rúbrica), Víctor Manuel Torres Herrera (rúbrica), Aleida Alavez Ruiz (rúbrica), María Soledad López Torres, Rafael Villicaña García, Juan Hugo de la Rosa García, Carlos Roberto Martínez Martínez, Armando Barreiro Pérez, Roberto Mendoza Flores (rúbrica), Martha Hilda González Calderón (rúbrica), José Amado Orihuela Trejo (rúbrica), Carlos Ernesto Zatarain González (rúbrica), Víctor Manuel Méndez Lanz (rúbrica), José Ascención Orihuela Bárcenas (rúbrica), Sergio Augusto López Ramírez (rúbrica), Humberto López Lena Cruz.

21-12-2006

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que adiciona un artículo 60 TER, y un segundo párrafo al artículo 99 de la Ley General de Vida Silvestre.

Aprobado con 382 votos en pro y 3 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal, para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 21 de diciembre de 2006.

Discusión y votación, 21 de diciembre de 2006.

En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria el dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales con proyecto de decreto que adiciona un artículo 60 Ter; un segundo párrafo al artículo 99 de la Ley General de Vida Silvestre, consulte la Secretaría a la Asamblea si se dispensa la segunda lectura y se pone a discusión y votación de inmediato.

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: Por instrucciones de la Presidencia, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se consulta a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura al dictamen y se pone a discusión y votación de inmediato.

Los diputados y diputadas que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo por favor... (votación). Gracias. Los diputados y diputadas que estén por la negativa, sírvanse manifestarse por favor... (votación). Señor Presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Se dispensa la segunda lectura. En consecuencia está a discusión. No habiendo oradores inscritos, ábrase el sistema de votación hasta por tres minutos.

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior y ábrase el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

Se pide a los señores diputados y señoras diputadas que permanezcan en el salón para las siguientes votaciones. Ciérrase el sistema electrónico de votación. Señor Presidente, se emitieron **382 votos en pro, ninguno en contra y tres abstenciones.**

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Aprobado en lo general y en lo particular por 382 votos el proyecto de decreto que adiciona un artículo 60-ter y un segundo párrafo al artículo 99 de la Ley General de Vida Silvestre.

Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO por el que se adiciona un artículo 60 TER; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 99; todos ellos de la Ley General de Vida Silvestre.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE ADICIONA UN ARTÍCULO 60 TER; Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 99; TODOS ELLOS DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

Artículo Primero.- Se adiciona un artículo 60 TER a la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 60 TER.- Queda prohibida la remoción, relleno, trasplante, poda, o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos.

Se exceptuarán de la prohibición a que se refiere el párrafo anterior las obras o actividades que tengan por objeto proteger, restaurar, investigar o conservar las áreas de manglar.

Artículo Segundo.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 99 de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 99.- ...

Las obras y actividades de aprovechamiento no extractivo que se lleven a cabo en manglares, deberán sujetarse a las disposiciones previstas por el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Con la entrada en vigor del presente Decreto se derogan todas las disposiciones legales que contravengan al mismo.

México, D.F., a 21 de diciembre de 2006.- Sen. **Francisco Arroyo Vieyra**, Vicepresidente.- Dip. **Jorge Zermeno Infante**, Presidente.- Sen. **Ludivina Menchaca Castellanos**, Secretaria.- Dip. **Maria Eugenia Jimenez Valenzuela**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.